



**SECRETARIA SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA**

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

Código Único de Radicación: 08001310500520150038001
Rad. Interno: 71.030-A
Demandante: DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES DE BARRANQUILLA
Demandado: COLPENSIONES e IVONNE SOBRINO SARMIENTO
MAGISTRADA PONENTE. ROZELLY PATERNOSTRO HERRERA

Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

“...Barranquilla D.E.I.P., a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el numeral primero de la sentencia del veintitrés (23°) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021), proferida por el señor Juez Quinto -5|- Laboral del Circuito de Barranquilla, dentro del juicio ordinario laboral promovido por la DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES contra COLPENSIONES e IVONNE SOBRINO SARMIENTO-, y en su lugar, se dispone: “PRIMERO. DECLARAR que el retroactivo pensional por valor de CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$ 49.151.608) dejado en suspenso en la Resolución 8362 del 22 de junio de 2011 del ISS, hoy COLPENSIONES, donde se reconoció pensión compartida a la afiliada IVONNE MARÍA SOBRINO SARMIENTO con cédula 22.632.672 ex trabajador de la extinta EDT, es a favor de la DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, conforme lo expuesto” SEGUNDO: REVOCAR el numeral segundo de la sentencia del veintitrés (23°) de noviembre de dos mil veintiunos (2.021), proferida por el señor Juez Quinto -5|- Laboral del Circuito de Barranquilla, dentro del juicio ordinario laboral promovido por la DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES contra COLPENSIONES e IVONNE SOBRINO SARMIENTO-, y en su lugar, se dispone “SEGUNDO. ABSOLVER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, de los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993”. TERCERO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia de primera instancia. CUARTO: Costas en esta instancia a cargo de DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES DDL DE BARRANQUILLA y en favor de la accionada COLPENSIONES. Las agencias en derecho se fijarán en auto separado, de conformidad con el num. 3 del art. 366 del C.G.P. QUINTO: En su oportunidad devuélvase el expediente al juzgado de origen para lo de su cargo...”

FDO. MGP DRA. ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA, DRA. CLAUDIA MARIA FANDIÑO DE MUÑIZ Y DR. EDGAR BENAVIDEZ GETIAL.

El presente EDICTO se fija en la página web institucional a través del menú Edictos, en la opción Secretaría De La Sala Laboral Del Tribunal Superior de Barranquilla e igualmente en el aplicativo Tyba de Rama Judicial por tres (3) días:

30/08/2023 siendo las siete y treinta de la mañana (7:30 am).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**SECRETARIA SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA**

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.

Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy:

01/09/2023 siendo las cuatro de la tarde (4:00 pm).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral

DNTC